



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 19 de octubre de 2026

N° 30637 C

CONTENIDO

ALCALDÍA DE ARRAIJAN / PANAMÁ

Decreto Alcaldicio N° 009-2026
(sábado 01 de agosto 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Decreto Alcaldicio N° 011-2026
(lunes 28 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES INTENSIVAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN.

Decreto Alcaldicio N° 012-2026
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE CREA EL PARQUE MUNICIPAL CERRO CABRA, SE ADOPTA SU MANUAL DE USO Y CUIDADO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSERVACIÓN Y GOBERNANZA TECNOLÓGICA.

Decreto Alcaldicio N° 013-2026
(martes 29 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DECLARA EL CERRO CABRA COMO ÁREA PROTEGIDA MUNICIPAL BAJO LA CATEGORÍA DE RESERVA HÍDRICA PROTEGIDA, SE ADOPTA SU MANUAL DE USO, CUIDADO Y ZONIFICACIÓN HÍDRICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU CONSERVACIÓN, GOBERNANZA TECNOLÓGICA Y SANCIONES.

Decreto Alcaldicio N° 014-2026
(miércoles 30 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE CREA Y ESTABLECE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA EN SERVICIO DE MOVILIDAD Y SALUD, ARRAIJÁN PROTEGE.

ALCALDÍA DE LAS TABLAS / LOS SANTOS

Decreto Alcaldicio N° 43
(lunes 21 de septiembre 2026)

POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OCUPACIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PROPÓSITOS VARIOS.





DECRETO ALCALDICIO N°009-2026.
De 01 de agosto de 2026.



“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN, CONTINUIDAD Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO ‘CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN’, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y atribuye a las autoridades municipales las competencias necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración local.
2. Que la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y sus posteriores modificaciones, establece las atribuciones correspondientes al Concejo Municipal y al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.
3. Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece como atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia, correspondiéndole, por tanto, adoptar las medidas administrativas necesarias para la debida ejecución de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, sin alterar su contenido ni finalidad.
4. Que la Ley N°37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, reformada por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, establece el marco jurídico para la transferencia de competencias, responsabilidades y recursos a los gobiernos locales, con el objeto de fortalecer la gestión municipal y promover el desarrollo de las comunidades.
5. Que el artículo 112-E de la Ley N°37 de 29 de junio de 2009, adicionado por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, contempla dentro de las áreas susceptibles de ser financiadas con recursos provenientes del impuesto de inmuebles, específicamente en materia de desarrollo económico y social, la construcción y mejoras de mercados municipales.
6. Que, en cumplimiento de la normativa de descentralización, durante el mes de diciembre de 2024 se realizaron Audiencias Públicas en los nueve (9) corregimientos del Distrito de Arraiján, en las cuales las comunidades identificaron proyectos prioritarios para el desarrollo integral del Distrito. Este antecedente consta igualmente en las actuaciones administrativas municipales relacionadas con el Mercado Municipal.
7. Que mediante el **Acuerdo Municipal N°20 de 13 de mayo de 2025**, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján aprobó los proyectos de descentralización correspondientes a la vigencia fiscal 2024, incluyendo recursos destinados a la **Construcción del Mercado Municipal** en el corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, **Primera Etapa**, por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**.
8. Que mediante el **Acuerdo Municipal N°21 de 13 de mayo de 2025**, el Concejo Municipal aprobó los proyectos de descentralización correspondientes a la vigencia fiscal 2025, incluyendo la **Construcción del Mercado Municipal** en el corregimiento de Arraiján Cabecera, Distrito de Arraiján, **Segunda Etapa**, por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)**.
9. Que, posteriormente, luego de remitirse la documentación correspondiente para su verificación y aprobación ante la Autoridad Nacional de Descentralización, dicha entidad formuló observaciones y recomendaciones relacionadas con la denominación y estructuración de determinados proyectos, haciéndose necesario modificar parcialmente los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025.

★ **“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





10. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante el **Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025**, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján modificó parcialmente los referidos Acuerdos y **unificó el proyecto de Construcción del Mercado Municipal**, originalmente contemplado en dos etapas, quedando aprobado como **“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE ARRAIJÁN CABECERA, DISTRITO DE ARRAIJÁN”**, por un monto total de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.
 11. Que el artículo Tercero del Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025 facultó al Alcalde a presentar las fichas técnicas y la documentación pertinente ante la Autoridad Nacional de Descentralización, mientras que su artículo Cuarto dispuso que el resto de los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025 se mantendrían iguales en todas sus partes.
 12. Que, mediante el Acuerdo Municipal N.º56 de 14 de octubre de 2025, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján modificó parcialmente los Acuerdos Municipales N.º20 y N.º21 de 13 de mayo de 2025 y unificó los recursos correspondientes al proyecto de construcción del Mercado Municipal, originalmente contemplado en dos etapas, por un monto total de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.
 13. Que, posteriormente, mediante el **Acuerdo Municipal N°41 de 7 de julio de 2026**, el Concejo Municipal del Distrito de Arraiján modificó el Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025 y, por conducto de este, los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025, aprobando la unión de las vigencias fiscales 2024 y 2025, por la suma de **QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00) por cada vigencia**, para un monto total de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**, destinado al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN”**.
 14. Que los antecedentes antes descritos evidencian que el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN”** constituye un proyecto de inversión municipal previamente aprobado por el Concejo Municipal, respaldado por recursos provenientes del proceso de descentralización y respecto del cual se han realizado actuaciones administrativas, técnicas, financieras y territoriales encaminadas a su efectiva ejecución.
 15. Que los recursos públicos asignados al referido proyecto se encuentran vinculados al cumplimiento de una finalidad pública específica, previamente determinada mediante los correspondientes Acuerdos Municipales, razón por la cual corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas administrativas necesarias para procurar su preservación, correcta utilización y aplicación al objeto para el cual fueron aprobados, con sujeción a la Constitución, la ley, los Acuerdos Municipales, las normas presupuestarias y los mecanismos de fiscalización correspondientes.
 16. Que el artículo 112-G de la Ley N°37 de 29 de junio de 2009, adicionado por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015, dispone que los municipios identificarán las obras y proyectos que serán financiados con los aportes provenientes de la transferencia del impuesto de inmuebles, los cuales deberán estar comprendidos en el correspondiente Plan Anual de Obras e Inversiones aprobado mediante Acuerdo Municipal.
- Asimismo, la legislación de descentralización establece mecanismos destinados a garantizar la titularidad municipal y disponibilidad de los recursos transferidos para inversión, de acuerdo con la programación correspondiente y bajo los mecanismos de control aplicables.
17. Que resulta necesario adoptar medidas administrativas tendientes a **garantizar la continuidad del proyecto, preservar los recursos destinados a su ejecución y evitar actuaciones administrativas que puedan desnaturalizar la finalidad específica para la cual fueron aprobados**, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales atribuidas al Concejo Municipal, a la Autoridad Nacional de Descentralización, a la Contraloría General de la República y demás autoridades competentes.



**“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.**



• SOY ARRAIJANEÑO •





18. Que las medidas adoptadas mediante el presente Decreto constituyen actos de desarrollo, ejecución y cumplimiento de los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025, modificados por el Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025, y no implican modificación, sustitución ni alteración de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal.

Por tanto, la suscrita **ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR de interés prioritario para la Administración Municipal la continuidad, gestión, desarrollo y ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL FASE 1 EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN”**, de conformidad con los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025, modificados por el Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025 y posteriormente por el **Acuerdo Municipal N°41 de 7 de julio de 2026**, por un monto total de **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: GARANTIZAR, dentro del ámbito de las competencias de la Alcaldía, la preservación de la destinación específica de los recursos aprobados para la ejecución del proyecto señalado en el artículo anterior, de manera que su administración, programación, compromiso y ejecución se mantengan orientados a la construcción y culminación del Mercado Municipal, de conformidad con los Acuerdos Municipales vigentes, la legislación sobre descentralización, las normas presupuestarias y los controles aplicables.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a las dependencias de la Alcaldía del Distrito de Arraiján que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se abstengan de promover, tramitar o ejecutar actuaciones administrativas dirigidas a aplicar los recursos asignados al proyecto **“CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, DISTRITO DE ARRAIJÁN”** a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron aprobados, salvo que medie acto adoptado por la autoridad competente y se cumplan previamente los procedimientos y requisitos establecidos en la Constitución, la ley, los Acuerdos Municipales y demás normas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que los recursos correspondientes a las vigencias fiscales 2024 y 2025, originalmente asignados a la Primera y Segunda Etapa del Mercado Municipal y posteriormente unificados mediante el Acuerdo Municipal N°41 de 7 de julio de 2026, sean identificados y administrativamente vinculados al proyecto unificado por la suma total de B/.1,000,000.00, respetando en todo momento su origen presupuestario, trazabilidad financiera y las disposiciones aplicables a los fondos provenientes de descentralización.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Dirección de Descentralización, Tesorería Municipal y demás unidades administrativas competentes adoptar, dentro de sus respectivas atribuciones, las medidas de registro, seguimiento, programación y control necesarias para garantizar la debida identificación y trazabilidad de los recursos destinados al proyecto, así como la continuidad de los trámites requeridos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que todas las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestarias y contractuales relacionadas con el Mercado Municipal deberán guardar correspondencia con el objeto, monto y finalidad establecidos por el Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025, N°56 de 14 de octubre de 2025 y N°41 7 de julio de 2026 con las fichas técnicas, aprobaciones y demás requisitos exigidos por la Autoridad Nacional de Descentralización y las demás autoridades competentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MANTENER y dar continuidad, en cuanto corresponda y permanezcan jurídicamente vigentes, a las actuaciones administrativas adoptadas para garantizar la disponibilidad del área destinada al Mercado Municipal, incluyendo aquellas relacionadas con la liberación de las servidumbres y espacios públicos necesarios para su construcción, con observancia del debido proceso y de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a las unidades administrativas competentes dar prioridad, dentro de los procedimientos y disponibilidades legalmente aplicables, a la elaboración, actualización, presentación y seguimiento de las fichas técnicas, estudios, diseños, permisos, presupuestos, procedimientos de contratación y demás documentación necesaria para la efectiva ejecución del proyecto.

★ **“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto no modifica, sustituye ni altera los Acuerdos Municipales N°20 y N°21 de 13 de mayo de 2025, el Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025, ni el **Acuerdo Municipal N°41 de 7 de julio de 2026**, sino que establece medidas administrativas para su desarrollo, ejecución, protección y cumplimiento, dentro de las atribuciones legalmente conferidas a la Alcaldesa del Distrito de Arraiján.

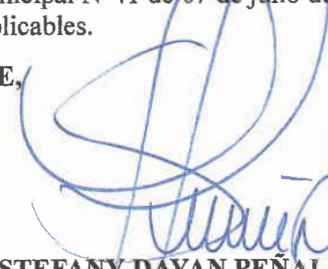
ARTÍCULO DÉCIMO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberán ser aplicadas sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales correspondientes al Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, la Autoridad Nacional de Descentralización, la Contraloría General de la República, el Banco Hipotecario Nacional y demás autoridades que intervengan, según sus respectivas competencias, en la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente Decreto a la Tesorería Municipal, Dirección de Descentralización, Dirección de Asesoría Legal y demás dependencias municipales competentes para su conocimiento, cumplimiento y seguimiento, así como a la Autoridad Nacional de Descentralización para los fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación y será publicado en la Gaceta Oficial Digital, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre de 1973), reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 (G.O. N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984) y demás modificaciones; Ley N°38 de 31 de julio de 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto de 2000); Ley N°37 de 29 de junio de 2009 (G.O.D. N°26,314 de 30 de junio de 2009), reformada por la Ley N°66 de 29 de octubre de 2015 (G.O.D. N° 27,901-A de 30 de octubre de 2015); Acuerdo Municipal N°20 de 13 de mayo de 2025 (G.O.D. N°30,323 de 16 de julio de 2025); Acuerdo Municipal N°21 de 13 de mayo de 2025 (G.O.D. N°30,347-B de 20 de agosto de 2025); Acuerdo Municipal N°56 de 14 de octubre de 2025 (G.O.D. N°30,416-D de 2 de diciembre de 2025); Acuerdo Municipal N°41 de 07 de julio de 2026 (G.O.D. N°30,576-B de 27 de julio de 2026) y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL

C:SDP/JYV/msrp.

 REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.


Secretario General

★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





**DECRETO ALCALDICIO N°011-2026.
De 28 de septiembre de 2026.**

**“POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES INTENSIVAS DE CONTROL
Y PREVENCIÓN EN ZONAS DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA DEL DISTRITO DE
ARRAIJÁN”**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito y atribuye a las autoridades municipales las competencias necesarias para el cumplimiento de los fines de la administración local.
2. Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 17, corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, así como garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.
3. Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.
4. Que el artículo 243 de la Constitución Política, en su numeral 5, establece que los alcaldes ejercerán las demás atribuciones que les asigne la ley, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico.
5. Que la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 y sus posteriores modificaciones, establece las atribuciones correspondientes al Concejo Municipal y al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal.
6. Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece como atribución del Alcalde dictar decretos en desarrollo de los Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia, correspondiéndole, por tanto, adoptar las medidas administrativas necesarias para la debida ejecución de las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, sin alterar su contenido ni finalidad.
7. Que el artículo 44 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del orden jurídico y la preservación del orden público.
8. Que el artículo 46 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 dispone que corresponde a los alcaldes, cuando actúen en materia de orden público, mantener la seguridad y tranquilidad en el distrito con la cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado.
9. Que el ejercicio del poder de Policía, conforme a los artículos 862, 863, 864, 865 y 872 del Código Administrativo, en función de Policía Especial, permite a los alcaldes regular, limitar y condicionar el ejercicio de actividades particulares en función del interés general, la seguridad, y la tranquilidad pública;
10. Que la Policía Nacional, como entidad encargada de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, ha remitido informes técnicos y solicitudes institucionales en las que



★ **“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •



se identifica a él corregimiento de Veracruz como área con alta incidencia delictiva y condiciones que afectan la convivencia ciudadana, particularmente en horarios nocturnos.

11. Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas temporales, focalizadas y evaluables de prevención, control y ordenamiento en zonas de atención prioritaria del distrito de Arraiján, con el propósito de reducir factores de riesgo, fortalecer la seguridad ciudadana y restablecer condiciones de convivencia pacífica en el territorio.

Por tanto, la suscrita **ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

PRIMERO: DECLARAR zona de intervención prioritaria el corregimiento de Veracruz, con base en criterios objetivos de incidencia delictiva, alteración de la convivencia y riesgo para la seguridad ciudadana, conforme a los informes técnicos de la Policía Nacional.

SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación y permanencia de personas y vehículos en las vías y espacios públicos de los corregimientos señalados, en los siguientes días y horarios:

- De lunes a jueves: desde las once de la noche (11:00 p.m.) de cada día hasta las tres de la mañana (3:00 a. m.) del día siguiente;
- Los viernes, sábados y domingos: desde las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día hasta las cuatro de la mañana (4:00 a. m.) del día siguiente.

TERCERO: EXCEPTUAR del cumplimiento de esta restricción a:

- Personal de salud, seguridad, emergencias y servicios públicos debidamente identificado;
- Personas que se desplacen por motivos laborales, educativos o de fuerza mayor, siempre que cuenten con respaldo comprobable;
- Usuarios y prestadores de servicios de transporte público colectivo, en servicio;
- Cualquier otra situación debidamente justificada que sea verificada por la Policía Nacional o la autoridad competente.

CUARTO: DISPONER que, durante el horario anterior, la Policía Nacional podrá:

- Establecer puntos de control vehicular y peatonal;
- Verificar la identidad de las personas y la concurrencia de las excepciones previstas en el presente Decreto;
- Aprender y conducir a las personas adultas que no acrediten una de estas excepciones hacia el Juez Nocturno correspondiente o al Funcionario de Cumplimiento.

QUINTO: COORDINAR la ejecución de las medidas contenidas en el presente Decreto con la Policía Nacional, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones legales.

SEXTO: MANTENER la vigencia de las medidas de protección aplicables a menores de edad en horarios nocturnos, conforme al **DECRETO ALCALDICIO N°010-2026**, por medio del cual se decreta Toque de Queda a menores de edad.

SÉPTIMO: SANCIONAR el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto con multa de cincuenta balboas con 00/100 centésimos (B/.50.00) hasta quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00), sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la normativa nacional, acuerdos municipales y decretos alcaldicios, cuando concurran otras infracciones dentro del ámbito de competencia municipal.

OCTAVO: ESTABLECER que el presente Decreto tendrá vigencia desde las once de la noche (11:00 p. m.) del jueves uno (1) de octubre de 2026 hasta las cuatro de la mañana (4:00 a. m.) del lunes doce (12) de octubre de 2026.

★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •

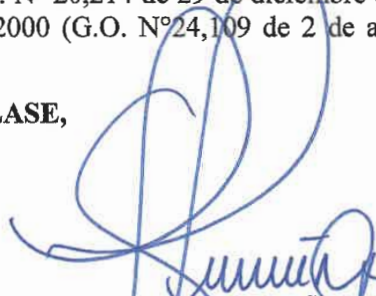




NOVENO: El presente Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su promulgación y será publicado en la Gaceta Oficial Digital, conforme a las disposiciones legales aplicables.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 24 de octubre de 1973), reformada por la Ley N°52 de 12 de diciembre de 1984 (G.O. N° 20,214 de 29 de diciembre de 1984) y demás modificaciones; Ley N°38 de 31 de julio de 2000 (G.O. N°24,109 de 2 de agosto de 2000); y demás normas concordantes y aplicables.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

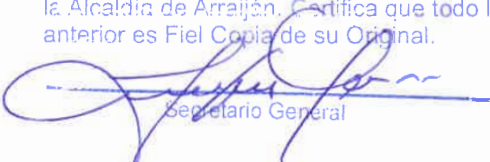


C:SDP/JYV/msrp.



REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján, Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.



Secretario General

★

**“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.**

• SOY ARRAIJANEÑO •

★





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN

DECRETO ALCALDICIO N° 012-2026

De veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)



“Por el cual se crea el Parque Municipal Cerro Cabra, se adopta su Manual de Uso y Cuidado, y se dictan otras disposiciones para su conservación y gobernanza tecnológica.”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- **Que**, de acuerdo con el Régimen Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Alcalde dirigir la administración municipal, dictar reglamentos, decretos y órdenes necesarios para el buen funcionamiento de la comunidad y la protección de sus recursos naturales;
- **Que**, mediante Acuerdo N°24 de 5 de abril de 2012 (G.O.D. N°27,070 de 4 de julio de 2012), se declara “... Áreas Protegidas el Cerro Cabra, los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Río Paja) y ambas franjas de bosques que rodean la Carretera Panamericana desde la cabecera del Distrito, hasta el Puente de las Américas y que comprende parte de la subcuenca del Canal y el área de las Ruinas de Bique.
- **Que**, mediante los esfuerzos normativos del Concejo Municipal se establecieron los límites geográficos exactos y técnicos de las **468 hectáreas** que componen el Área Protegida Municipal del Cerro Cabra, situada estratégicamente entre los corregimientos de Arraiján Cabecera, Veracruz y Cerro Silvestre;
- **Que**, los informes científicos confirman que el Cerro Cabra posee una biomasa aérea de **382,192 toneladas**, equivalente a un almacenamiento de **191,096 toneladas de carbono**, convirtiéndolo en el principal sumidero de carbono y pulmón verde del Distrito de Arraiján, cuya protección es crítica para mitigar el cambio climático global;
- **Que**, el Cerro Cabra actúa como una “esponja hídrica natural” y reguladora de fuentes de agua dulce para nuestra población y para la subcuenca del Canal de Panamá, estando actualmente amenazado por el crecimiento urbano descontrolado, incendios de paja canalera (*Saccharum spontaneum*) y la contaminación por actividades antrópicas ilegales;
- **Que**, la administración de la Alcaldía de Arraiján está comprometida con la modernización tecnológica y la participación ciudadana a través de herramientas de geolocalización avanzada como ESRI y la aplicación “ADN Ciudadano” (ArcGIS);
- **Que**, con el fin de operativizar las protecciones dictadas por la ley y dotar al municipio de un espacio regulado para el ecoturismo, la investigación científica y la educación ambiental, se hace indispensable la creación formal de la estructura del Parque y la adopción de sus normas de uso,

DECRETA:

CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea formalmente el **Parque Municipal Cerro Cabra**, como un espacio natural protegido bajo la administración directa de la Alcaldía Municipal de Arraiján, a través de su Oficina Ejecutiva de Ambiente y en coordinación con el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).

★ “LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”. ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





ARTÍCULO SEGUNDO: El Parque Municipal Cerro Cabra tendrá como objetivos fundamentales:

1. Garantizar la conservación de las 468 hectáreas de cobertura boscosa secundaria y su biodiversidad asociada.
2. Proteger las fuentes hídricas y el flujo virgen de agua que nutre a las comunidades periféricas del Distrito.
3. Fomentar el desarrollo sostenible mediante la educación ambiental, el ecoturismo de bajo impacto y la investigación científica regulada.



CAPÍTULO II: ADOPCIÓN DEL MANUAL DE USO Y CUIDADO

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba y adopta el **Manual de Uso, Cuidado y Zonificación del Parque Municipal Cerro Cabra**, el cual regirá de forma obligatoria para todos los visitantes, científicos, residentes colindantes y funcionarios públicos dentro de los linderos del Parque.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN DEL PARQUE. Para efectos de manejo y conservación, el Parque se divide en las siguientes áreas de control:

- **Zona de Uso Restringido (Áreas de Alta Biomasa y Pendientes Severas):** Destinada exclusivamente a la regeneración natural, la restauración ecológica y la investigación científica autorizada. Queda prohibido el ingreso de público general.
- **Zona de Uso Moderado (Senderos Ecoturísticos y Miradores):** Destinada al senderismo, observación de aves y educación ambiental. El acceso se realizará por los puntos oficiales controlados (ej. Entrada de Valle del Sol).
- **Zona de Amortiguamiento y Control Urbano:** Franja perimetral de monitoreo estricto para evitar la expansión de las 131 hectáreas de asentamientos humanos informales e infraestructuras hacia el núcleo del Parque.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES PERMITIDAS. Dentro de las zonas autorizadas del Parque, se permitirá:

1. El senderismo guiado y la recreación pasiva.
2. La investigación científica formalmente avalada por la Alcaldía y MiAmbiente.
3. Jornadas comunitarias e institucionales de reforestación exclusivamente con especies nativas (Guayacán, Roble, Espavé, Corotú, Caoba).
4. Programas escolares del Plan de Educación Ambiental (PEA).

ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES TOTALMENTE PROHIBIDAS. Queda terminantemente prohibido dentro de cualquier lindero del Parque:

1. La tala de árboles, deforestación, quemas o la provocación de incendios forestales.
2. La caza, captura, hostigamiento o comercio de la fauna silvestre local (monos tití, aulladores, perezosos, venados, tucanes, entre otros).
3. El establecimiento de nuevas viviendas, infraestructuras comerciales o invasiones de tierra informales.
4. La introducción de especies de flora o fauna exótica o invasora.
5. El desecho de residuos sólidos o el vertido de aguas servidas no tratadas.
6. El ingreso de vehículos motorizados a las zonas boscosas o senderos peatonales, salvo vehículos oficiales de vigilancia o emergencia.

CAPÍTULO III: DE LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA Y FISCALIZACIÓN

★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establece el uso obligatorio de la plataforma digital ArcGIS / ESRI de la Alcaldía de Arraiján como la herramienta oficial de supervisión ambiental. La Oficina Ejecutiva de Ambiente mantendrá un mapa de biomasa e índice de vegetación actualizado en tiempo real.

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilita la plataforma "ADN Ciudadano" como el canal oficial de denuncia ecológica. Todo ciudadano podrá reportar de manera geo-referenciada y en tiempo real cualquier actividad prohibida, tala clandestina o presencia de incendios en el Cerro Cabra.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las normas establecidas en este Decreto y su Manual de Uso será sancionado administrativamente por la Alcaldía de Arraiján, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan según las leyes nacionales (Código Penal, Art. 418 y Ley 41 de 1998):

1. **Infracciones Leves (Desecho de basura, ruidos nocivos, desvío de senderos):** Multas que oscilan entre los B/. 100.00 y B/. 500.00.
2. **Infracciones Graves (Caza furtiva, introducción de especies, quema ilegal):** Multas entre B/. 500.00 y B/. 5,000.00 y confiscación de equipos.
3. **Infracciones Muy Graves (Tala de especies protegidas, invasión de tierras, contaminación hídrica masiva):** Multas de B/. 5,000.00 hasta B/. 100,000.00, demolición de estructuras ilegales a costa del infractor, y remisión inmediata de los responsables al Ministerio Público.

ARTÍCULO DÉCIMO: Todo infractor sancionado estará obligado, además de la multa económica, a realizar trabajos comunitarios obligatorios de **restauración ecológica y reforestación** dentro del Parque, bajo la supervisión técnica municipal.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Alcaldía coordinará con las universidades locales, juntas de desarrollo local y bachilleres en turismo para la creación de un cuerpo voluntario de **Guardaparques Municipales de Arraiján**, encargados de la guía, educación y primera línea de vigilancia del cerro.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Este Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su emisión. Publíquese en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 21 de octubre de 1973); reformada y adicionada por la Ley N°52 de 8 de diciembre de 1982 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1982, Ley N°37 de 29 de junio de 2009 (G.O. N°26,314 de 30 de junio de 2009).

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE,

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARÍA GENERAL

C.: SDP/JYV/DS

El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

★ "LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE". ★

• SOY ARRAIJANEÑO •





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARRAIJÁN**

DECRETO ALCALDICIO N° 013-2026

De veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)



“Por el cual se declara el Cerro Cabra como Área Protegida Municipal bajo la categoría de Reserva Hídrica Protegida, se adopta su Manual de Uso, Cuidado y Zonificación Hídrica, y se dictan otras disposiciones para su conservación, gobernanza tecnológica y sanciones.”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo con el Régimen Municipal establecido en la Constitución Política de la República de Panamá, corresponde al Alcalde dirigir la administración municipal, dictar reglamentos, decretos y órdenes necesarios para el buen funcionamiento de la comunidad y la protección de sus recursos naturales;
- Que, mediante Acuerdo N°24 de 5 de abril de 2012 (G.O.D. N°27,070 de 4 de julio de 2012), se declara “... Áreas Protegidas el Cerro Cabra, los Chorros de Santa Clara (de las afluentes del Río Paja) y ambas franjas de bosques que rodean la Carretera Panamericana desde la cabecera del Distrito, hasta el Puente de las Américas y que comprende parte de la subcuenca del Canal y el área de las Ruinas de Bique.
- Que, mediante los esfuerzos normativos del Concejo Municipal se establecieron los límites geográficos exactos y técnicos de las 468 hectáreas que componen el Área Protegida Municipal del Cerro Cabra, situada estratégicamente entre los corregimientos de Arraiján Cabecera, Veracruz y Cerro Silvestre;
- Que, los informes científicos confirman que el Cerro Cabra posee una biomasa aérea de 382,192 toneladas, equivalente a un almacenamiento de 191,096 toneladas de carbono, convirtiéndolo en el principal sumidero de carbono y pulmón verde del Distrito de Arraiján, cuya protección es crítica para mitigar el cambio climático global;
- Que, el Cerro Cabra actúa fundamentalmente como una "esponja hídrica natural" y reguladora de fuentes de agua dulce para nuestra población y para la subcuenca del Canal de Panamá, estando actualmente amenazado por el crecimiento urbano descontrolado, incendios de paja canalera (*Saccharum spontaneum*) y la contaminación por actividades antrópicas ilegales;
- Que, la administración de la Alcaldía de Arraiján está plenamente comprometida con la modernización tecnológica y la participación ciudadana a través de herramientas de geolocalización avanzada como ESRI y la aplicación "ADN Ciudadano" (ArcGIS) para la fiscalización hidrológica y forestal en tiempo real;
- Que, con el fin de operativizar las protecciones dictadas por la ley y dotar al municipio de un espacio regulado que ponga el agua como eje central de su conservación, la investigación científica y la educación ambiental, se hace

★ **“LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”.** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





indispensable la creación formal de la estructura de la Reserva y la adopción de sus normas de uso,

DECRETA:

CAPÍTULO I: DE LA CREACIÓN Y OBJETIVOS DE LA RESERVA HÍDRICA

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea formalmente la **RESERVA HÍDRICA PROTEGIDA MUNICIPAL CERRO CABRA**, como un espacio natural protegido bajo la administración directa de la Alcaldía Municipal de Arraiján, a través de su Dirección de Ambiente y en coordinación con el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).

ARTÍCULO SEGUNDO: La Reserva Hídrica Protegida Municipal Cerro Cabra tendrá como objetivos fundamentales:

1. Garantizar la conservación de las 468 hectáreas de cobertura boscosa secundaria y su biodiversidad asociada.
2. Proteger de forma absoluta las fuentes hídricas, nacientes, pozos subterráneos y el flujo virgen de agua que nutre a las comunidades periféricas del Distrito.
3. Fomentar el desarrollo sostenible mediante la educación ambiental enfocada en la cultura del agua, el ecoturismo de bajo impacto y la investigación científica regulada.

CAPÍTULO II: ADOPCIÓN DEL MANUAL DE USO Y ZONIFICACIÓN HÍDRICA

ARTÍCULO TERCERO: Se aprueba y adopta el Manual de Uso, Cuidado y Zonificación de la Reserva Hídrica Protegida Municipal Cerro Cabra, el cual regirá de forma obligatoria para todos los visitantes, científicos, residentes colindantes y funcionarios públicos dentro de los linderos de la Reserva.

ARTÍCULO CUARTO: ZONIFICACIÓN DE PROTECCIÓN HÍDRICA. Para efectos de manejo y conservación, la Reserva se divide en las siguientes áreas de control:

1. **Zona de Protección Absoluta y Recarga Acuífera (Áreas de Alta Biomasa y Pendientes Severas):** Destinada exclusivamente a la regeneración natural, la restauración ecológica del ciclo del agua y la investigación científica autorizada. Queda prohibido el ingreso de público general.
2. **Zona de Uso Público Controlado (Senderos Ecoturísticos Interpretativos y Miradores):** Destinada al senderismo de bajo impacto, observación de aves y educación ambiental hídrica. El acceso se realizará por los puntos oficiales controlados (ej. Entrada de Valle del Sol).
3. **Zona de Amortiguamiento y Control Urbano:** Franja perimetral de monitoreo estricto para evitar la expansión de las 131 hectáreas de asentamientos humanos informales e infraestructuras hacia el núcleo de la Reserva y sus fuentes de agua.

ARTÍCULO QUINTO: ACTIVIDADES PERMITIDAS. Dentro de las zonas autorizadas de la Reserva, se permitirá:

1. El senderismo guiado y la recreación pasiva.
2. La investigación científica formalmente avalada por la Alcaldía y MiAmbiente, priorizando estudios hidrológicos y forestales.



★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





3. Jornadas comunitarias e institucionales de reforestación protectora de riberas y suelos exclusivamente con especies nativas (Guayacán, Roble, Espavé, Corotú, Caoba).
4. Programas escolares del Plan de Educación Ambiental (PEA).



ARTÍCULO SEXTO: ACTIVIDADES TOTALMENTE PROHIBIDAS. Queda terminantemente prohibido dentro de cualquier lindero de la Reserva Hídrica:

1. La tala de árboles, deforestación, quemas o la provocación de incendios forestales.
2. Cualquier actividad de exploración, explotación o extracción minera de cantera (piedra, arena, arcilla), desvío de cauces naturales o perforación ilegal de pozos.
3. La caza, captura, hostigamiento o comercio de la fauna silvestre local (monos tití, aulladores, perezosos, venados, tucanes, entre otros).
4. El establecimiento de nuevas viviendas, infraestructuras comerciales o invasiones de tierra informales.
5. El desecho de residuos sólidos, agroquímicos o el vertido de aguas servidas no tratadas que pongan en riesgo la calidad del agua dulce.
6. El ingreso de vehículos motorizados a las zonas boscosas o senderos peatonales, salvo vehículos oficiales de vigilancia o emergencia.

CAPÍTULO III: DE LA GOBERNANZA TECNOLÓGICA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establece el uso obligatorio de la plataforma digital ArcGIS / ESRI de la Alcaldía de Arraiján como la herramienta oficial de supervisión ambiental e hidrológica. La Oficina Ejecutiva de Ambiente mantendrá un mapa de biomasa, inventario de fuentes de agua e índice de vegetación actualizado en tiempo real.

ARTÍCULO OCTAVO: Se habilita la plataforma "ADN Ciudadano" como el canal oficial de denuncia ecológica. Todo ciudadano podrá reportar de manera geo-referenciada y en tiempo real cualquier actividad prohibida, afectación a las fuentes hídricas, tala clandestina o presencia de incendios en el Cerro Cabra.

CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las normas de protección hídrica establecidas en este Decreto y su Manual de Uso será sancionado administrativamente por la Alcaldía de Arraiján, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan según las leyes nacionales.

1. Infracciones Leves (Desecho de basura, ruidos nocivos, desvío de senderos): Multas que oscilan entre los B/. 100.00 y B/. 500.00.
2. Infracciones Graves (Caza furtiva, introducción de especies exóticas, quema ilegal, alteración moderada del suelo): Multas entre B/. 500.00 y B/. 5,000.00 y confiscación de equipos.
3. Infracciones Muy Graves (Contaminación hídrica masiva, desvío de fuentes de agua, tala en zonas de recarga acuífera, invasión de tierras o alteración de linderos): Multas de B/. 5,000.00 hasta B/. 100,000.00, demolición de estructuras ilegales a

★ **"LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE".** ★
• SOY ARRAIJANEÑO •





costa del infractor, y remisión inmediata de los responsables al Ministerio Público por delitos ambientales.

CAPÍTULO V: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO: La Alcaldía coordinará con las universidades locales, juntas de desarrollo local y comités de agua comunitarios para la creación de un cuerpo voluntario de Guardaparques y Custodios Hídricos Municipales de Arraiján, encargados de la guía, educación y primera línea de vigilancia del cerro.

ARTÍCULO ÚNDECIMO: Este Decreto Alcaldicio comenzará a regir a partir de su emisión. Publíquese en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 21 de octubre de 1973); reformada y adicionada por la Ley N°52 de 8 de diciembre de 1982 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1982, Ley N°37 de 29 de junio de 2009 (G.O. N°26,314 de 30 de junio de 2009) y el Artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 General de Ambiente.

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE,

STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

C.: SDP/JYV/DS

REP. DE PANAMÁ PROV. DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

El suscrito Secretario General Municipal de la Alcaldía de Arraiján. Certifica que todo lo anterior es Fiel Copia de su Original.

Secretario General

★ “LA NUEVA CIUDAD SE CONSTRUYE TODOS LOS DÍAS
PARA EL BIENESTAR Y LA FELICIDAD DE NUESTRA GENTE”. ★

• SOY ARRAIJANEÑO •





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE ARRAIJÁN

DECRETO ALCALDICIO N°014-2026
TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

“POR LA CUAL SE CREA Y ESTABLECE EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA EN SERVICIO DE MOVILIDAD Y SALUD, ARRAIJÁN PROTEGE”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN,
En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales,

CONSIDERANDO:

- Que, según la Constitución Política y la Ley sobre el Régimen Municipal y sus posteriores enmiendas, los Alcaldes, además de tenerse como el Representante Legal del Municipio para el que hubieren resultado electos de manera popular y, consecuentemente, ser el Jefe de la Administración Municipal; tienen -entre otras- la facultad de dictar Decretos y resoluciones en asuntos relacionados a su competencia.
- Que, el Municipio velara por la seguridad, el bienestar y la salud pública de sus ciudadanos, con base a la Constitución Política y sus leyes.
- Que, el municipio integra entre sus objetivos fundamentales el apoyo, colaboración a las acciones de prevención, atención, seguimiento de las necesidades básicas de salud de la población del distrito de Arraiján, en especial a los sectores de mayor vulnerabilidad social, económica, etaria o que se ven afectadas por las dificultades de movilidad, dificultad para acceso a los centros de salud y rehabilitación para sus diferentes tratamientos médicos.
- Que, el programa ***EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ASISTENCIA EN SERVICIO DE MOVILIDAD Y SALUD, ARRAIJÁN PROTEGE***, se extiende íntegramente a todos los corregimientos del distrito, el cual surge de las escuchas y consultas de la población que se ve afectada por las dificultades de movilización de sectores de la población para acceder a los servicios de salud de forma inmediata, seguimiento, y traslados para recibir los tratamientos de salud en los centros médicos u hospitales.
- Que, el municipio a través de la Dirección de Atención Ciudadana gestiona y coordina con las entidades del sector salud, organizaciones comunitarias, las necesidades de salud de la población del distrito, realizando mejoras y actualización de datos de las solicitudes para la asistencia social, y la capacitación del personal encargado del servicio de movilidad y salud, en sus traslados especiales.
- Que, el Distrito de Arraiján ha experimentado un crecimiento demográfico acelerado que ha saturado los servicios de salud existentes, dejando a miles de ciudadanos en situación de vulnerabilidad ante situaciones de salud emergentes.
- Que, la falta de un sistema de respuesta inmediata ha derivado históricamente en tragedias evitables, afectando especialmente a nuestra niñez, adultos mayores y familias residentes en áreas de difícil acceso.
- Que, la actual administración, bajo el compromiso de construir La Nueva Ciudad; innova con la implementación de un servicio de ambulancia 24/7, marcando un hito sin precedentes en la historia del distrito.
- Que, este proyecto no es solo logístico, sino un mecanismo salvavidas diseñado para minimizar la tasa de mortalidad y complicaciones por falta de traslado oportuno.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





Debido a todo lo antes expuesto, la suscrita Alcaldesa del Distrito de Arraiján, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Programa Municipal de “**ASISTENCIA SOCIAL DE MOVILIDAD Y SALUD, ARRAIJAN PROTEGE**”, como una iniciativa de apoyo social continuo destinado al transporte gratuito y traslado seguro de las personas vulnerables a centros de salud u hospitales;

ARTICULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PROGRAMA. El Programa tendrá los siguientes objetivos principales:

- Proporcionar transporte gratuito y adecuado desde las comunidades hasta las dependencias de salud y hospitales.
- Facilitar el traslado de equipos médicos de gran dimensión, como tanques de oxígeno y sillas de ruedas.
- Garantizar la prestación del servicio de transporte a los adultos mayores, personas con movilidad reducida y pacientes sin red de apoyo familiar.
- Establecer rutas sociales continuas para sectores de difícil acceso o aislamiento geográfico dentro del distrito.

ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN BENEFICIARIA. Serán elegibles para ser beneficiarios del Programa los residentes del distrito que se encuentren en los siguientes supuestos:

- Adultos mayores en condición de dependencia o vulnerabilidad económica.
- Personas con discapacidad severa o movilidad reducida certificada.
- Pacientes con enfermedades crónicas o degenerativas que requieran traslados recurrentes para tratamiento (hemodiálisis, radioterapia, quimioterapia, etc.).
- Familias en estado de extrema pobreza ubicadas en áreas de difícil acceso comprobado.

ARTÍCULO CUARTO: COMPONENTES Y OPERATIVIDAD. El programa se estructurará operativamente a través de tres (3) componentes fundamentales:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y ALCANCE
1. Logística de Transporte	Gestión y adaptación de la flota municipal (rampas, anclajes, espacio para tanques de oxígeno) y coordinación de rutas 4x4 o microbuses comunitarios.
2. Central de Citas	Línea telefónica y de mensajería municipal para la programación de traslados con 48 horas de anticipación y coordinación con Trabajo Social.
3. Red de Apoyo Local	Mapeo de necesidades a través de las Juntas Comunales y voluntariado capacitado en acompañamiento y primeros auxilios.

ARTÍCULO QUINTO: UNIDAD DE EJECUCIÓN. Designar a la Dirección de Atención Ciudadana, quien establecerá los canales de cooperación, colaboración, ejecución, coordinación y monitoreo con los centros de atención médica, diseñará las rutas de traslado de emergencia y asistencia. También organizará, planificará la asistencia de transporte según las prioridades y necesidades de las personas que requieren el apoyo previendo las particularidades de cada caso y el uso eficiente de los recursos.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS Y ADMISIÓN. Para acceder al servicio, la persona o su representante deberá presentar ante la Dirección de Atención Ciudadana o la Junta Comunal respectiva:

- Copia de documento de identidad personal del beneficiario.
- Comprobante de cita médica u orden de tratamiento emitida por la institución de salud.

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





- Ficha de evaluación socioeconómica básica o informe del enlace comunitario/Junta Comunal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se capacitará permanentemente al personal adscrito al programa Arraiján Protege, en los diferentes servicios.

ARTÍCULO OCTAVO: Velar por la asignación de los recursos presupuestarios y del personal para garantizar la implementación, seguimiento y extensión del programa Arraiján Protege.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto entrará en vigencia a partir de su emisión.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 243 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley N°66 de 10 de noviembre de 1947 (G.O. N°10,467 de 6 de diciembre de 1947; Ley N°106 de 8 de octubre de 1973 (G.O. N°17,458 de 21 de octubre de 1973); reformada y adicionada por la Ley N°52 de 8 de diciembre de 1982 (G.O. N°20,214 de 29 de diciembre de 1982, Ley N°37 de 29 de junio de 2009 (G.O.N°26,314 de 30 de junio de 2009).

CUMUNIQUESE Y CUMPLASE,


STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN




JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL



C.: SDP/JYV/DS

SEDE CENTRAL: VÍA JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA, ARRAIJÁN CABECERA
SEDE TEMPORAL: HATO MONTAÑA, AVE. INTERAMERICANA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
ALCALDÍA MUNICIPAL DE LAS TABLAS
Las Tablas, Paseo Carlos L. López.
Teléfono 923-0820, ext. 1.



DECRETO ALCALDICIO No. 43
21 de septiembre de 2026.

**POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE LA OCUPACIÓN Y USO
DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA PROPÓSITOS VARIOS**

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO

Que el artículo 241 de la Constitución Política de La República de Panamá, así como también el artículo 43 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, señalan a los Alcaldes como Jefes de lo Administrativo Municipal.

Que el numeral 5 del artículo 243 de la Constitución Política de La República de Panamá establece que los Alcaldes ejercerán las atribuciones que le asigne la ley.

Que el numeral 11 del artículo 55 de la Ley No. 467 de 24 de abril de 2025, confiere a los alcaldes el conocimiento de procesos y la competencia para sancionar las infracciones que correspondan al uso de aceras, plazas, parques y otros espacios sin autorización.

Que el artículo 97 del Acuerdo Municipal No. 65 del 18 de noviembre de 2025, establece que, este, será reglamentado por Decreto Alcaldicio a razón de permisos o cualquier otro acto administrativo que le corresponda emitir al Alcalde del Distrito.

Que el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, les otorga atribuciones a los alcaldes para "dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia".

DECRETA:

Capítulo I
Generalidades:

Artículo 1. Este decreto tiene por objeto dictar disposiciones sobre la ocupación o uso temporal de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos, los cuales, en todo momento, su autorización de ocupación o uso será de carácter temporal.

La ocupación temporal de espacios públicos solo será permitida, garantizando la preservación y protección del patrimonio municipal, y salvaguardando el libre tránsito peatonal de ciudadanos, visitantes o turistas de las diversas actividades aquí reglamentadas.

Artículo 2. La ocupación o uso temporal de vías será objeto de los tributos que se establecen en el Régimen Tributario, previa autorización otorgada por el Alcalde y el aforo que valore el despacho de Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO: Con respecto a los bienes municipales de uso común como parques y plazas, no podrán ser sujeto de enajenación, arrendamiento, ni gravarse por la ocupación o uso temporal autorizado, tal como lo establece el artículo 105 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973; sin embargo, si se tributará la actividad comercial temporal que es autorizada para desarrollarse en estos.

Artículo 3. La ocupación temporal de los bienes públicos antes expuestos, se dispondrán bajo las siguientes categorías:



1. Aprovechamiento de pequeños comerciantes para la promoción y exposición comercial;
2. Prolongación de establecimientos comerciales;
3. Estacionamientos temporales;
4. Ocupación por motivos de construcción e instalación de estructuras.

Artículo 4. Toda ocupación de espacio público requerirá de un permiso o autorización expedido por el Alcalde de Las Tablas ajustándose al contenido y disposiciones del presente decreto.

Dicho permiso o autorización causará el pago de los derechos por servicios administrativos a favor del Tesoro Municipal y demás tributos correspondientes a la categoría y actividad comercial que desarrollen. Salvo las excepciones establecidas en el presente Decreto.

Una vez aprobada la utilización de un espacio público, estos, no podrán ser sujetos de cesión de derechos por parte del adquiriente que obtenga el permiso; salvo en los casos permitidos en el presente Decreto.

Artículo 5. Los solicitantes del permiso para la ocupación de espacio público deberán cumplir a cabalidad con la autorización otorgada, ajustándose al cumplimiento de las disposiciones nacionales y municipales.

Artículo 6. Los permisos de ocupación temporal de espacio público tendrán su vigencia, en términos de meses o días, para lo cual, el solicitante deberá pagar la tasa o derecho por metro cuadrado, estimado en Régimen Tributario y según la categoría de la ocupación aplicable, contemplada en el artículo 3 del presente Decreto.

Señalado lo anterior, la ocupación temporal de espacios públicos se otorgará de dos formas, a saber:

- Con carácter mensual, las cuales serán por término mensual, y podrán ser expedidas hasta seis (6) meses; y
- Con carácter diario, las cuales serán expedidas en términos de días, durante actividades fiestas cívicas o populares.

En ningún caso se permitirá la construcción de estructuras fijas en espacio público.

Artículo 7. La Alcaldía, se reserva el derecho de revocar en cualquier momento la vigencia de los permisos otorgados, cuando a juicio de la Administración Municipal, se acrediten y susciten los siguientes hechos:

1. Necesidad del libre tránsito debido a obstrucción de la servidumbre peatonal o vehicular.
2. Por seguridad pública sustentada o cuando la administración municipal requiera el espacio para la utilidad pública.
3. Por incumplimiento del permiso por parte del solicitante.
4. Por incumplir con lo normado en el presente Decreto o incompatibilidad con una norma nacional y municipal.
5. Por incumplir con las medidas de seguridad emitidas por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, el Sistema de Protección Civil o cualquier otra entidad competente.
6. Por incumplimiento a las normas de higiene y salubridad pública.
7. Cuando las operaciones del solicitante generen ruido excesivo que transgreda los parámetros legales permitidos.
8. Cuando se reciba quejas o denuncia justificadas de los vecinos del área por afectaciones derivadas de las operaciones o funcionamientos.
9. Cuando el permiso haya sido emitido con omisión absoluta de trámites fundamentales que impliquen violación del debido proceso legal.

La suspensión o revocatoria del permiso se establecerá mediante resolución y será ejecutado en el acto de su notificación, por lo cual, el infractor deberá despejar inmediatamente el espacio público entregándolo en mejores condiciones en que lo encontró.

Fiel Copia de su
Original



Capítulo II De los Permisos Para Ocupación Temporal de Espacio Públicos.

Artículo 8. Las personas naturales y jurídicas interesadas en obtener un permiso para la ocupación temporal de espacios públicos deberán presentar su solicitud, por lo menos cinco (5) días hábiles antes del evento, ante el despacho de Asesoría Legal, previo a emitir el permiso se requerirá un informe de viabilidad para la utilización del espacio público expedido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales (D.O.Y.C.M.), quien señalará si el espacio solicitado es óptimo para la ocupación, garantizando que no se obstruya o entorpezca el urbanismo del Distrito.

El despacho legal podrá reservarse el derecho de no recibir solicitudes de permisos para cuando no sean presentadas en el término antes señalado y para tal efecto, se deberá levantar un informe sobre el hecho.

Artículo 9. Para obtener la autorización de ocupación temporal de espacio público, la persona interesada (natural o jurídica) deberá cumplir (según lo requiera el despacho) con los siguientes requisitos:

1. Presentar una solicitud dirigida al Alcalde, la cual debe ser clara sobre lo requerido.
2. Llenar formulario o memorial administrativo, el cual contendrá la siguiente información:
 - a. Datos del solicitante (nombre, cédula y domicilio).
 - b. Detalles del espacio público solicitado (lugar, área y sus dimensiones).
 - c. Clase de ocupación temporal y plazo solicitado.
 - d. Tipo de actividad que realizará (ventas, kioscos, estacionamientos, trabajos de edificación, instalación de tribunas, colocación de sombrillas, toldos, casetas u otros).
 - e. Hora y fecha en que se llevará a cabo la utilización.
 - f. Declaración jurada sobre su compromiso de adoptar medidas para la protección al entorno urbano, natural y medio ambiente del lugar donde se realizará el espectáculo público.
 - g. Firma del solicitante, representante legal o autorizado.
3. Llenado el formulario administrativo, presentará los siguientes requisitos:
 - a. Paz y salvo municipal, a nombre del solicitante y/o del comercio; según sea el caso.
 - b. Copia de cédula vigente del solicitante, cuando se refiera a sociedades, aportar la certificación vigente de la sociedad o copia autenticada por Notario.
 - c. Copia del aviso de operación; según se requiera.
 - d. Croquis descriptivo y fotos del área o espacio público. Solo aplica para solicitudes de carácter mensual.
 - e. Vistas fotográficas, descripción y dimensiones en metros (ancho y largo) del mobiliario que ocupará el espacio público.
 - f. Cuando exista conexión eléctrica o conexión de gas, deberán obtener una autorización o permiso expedido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, este tendrá validez de un año.
 - g. Para expendio de alimentos deberán aportar los carnés de salud y certificación u autorización de expendio de comida emitida por el Ministerio de Salud.
 - h. Para instalación de tarimas y análogas, presentar informe técnico sobre viabilidad de instalación emitido por el Sistema Nacional de Protección Civil y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Distrito de Las Tablas.
 - i. Pago del impuesto por ocupación temporal del espacio público y la actividad comercial transitoria.

Para efectos de fiestas públicas, los permisos se emitirán con carácter temporal en días, por tanto, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos según lo requiera el despacho.

Fiel Copia de su
Original



Las solicitudes presentadas por entidades públicas nacionales, unidades administrativas municipales o Juntas Comunales del Distrito de Las Tablas, que no tengan fines de lucro, podrán ser exceptuadas del cumplimiento de alguno de los requisitos antes señalados. En todo momento requerirán permiso de la Alcaldía.

Artículo 10. Cuando la ocupación temporal sea para fiestas públicas de carácter culturales, artísticas o de otra naturaleza, los organizadores quedarán exentos de la cesión de derecho señalada en el párrafo segundo del artículo 4, siempre y cuando, la actividad sea realizada por alguna asociación intermunicipal u otra organización que sean amparada por el marco jurídico que proporciona su gestión, estas, podrán requerir que se permita la cesión de derecho del permiso solicitado, a favor de patrocinadores o inversores.

Los cesionarios podrán ejercer todos los elementos adquiridos por el adquiriente principal del permiso de ocupación. En estos casos, el cedente deberá presentar el listado de los cesionarios, quienes deberán realizar el pago de tributos a favor del Tesoro Municipal.

Artículo 11. Presentada la solicitud y cumplido con los requisitos necesarios para la ocupación, el despacho de Asesoría Legal extenderá un documento denominada certificación interinstitucional, el cual, tendrá como objetivo principal que, el solicitante acuda ante otras instituciones del Estado para que estas expidan las autorizaciones, permisos o viabilidad que exija la Ley, concerniente a la actividad comercial derivada de la ocupación temporal de espacio público solicitado.

En caso que, la ocupación requerida corresponda a instalación de tarimas o similares la D.O.Y.C.M evaluará la viabilidad de lo solicitado, con respecto a las dimensiones del espacio a ocupar, en cumplimiento de los preceptos contemplados en el presente Decreto y remitirá al Despacho de Asesoría Legal el informe respectivo, acompañado de la fiel copia de su original de los documentos aportados por el solicitante, para obtener la autorización o viabilidad.

Artículo 12. Con el fin, de garantizar que no se entorpezca el urbanismo local, a la vez que, no se retrasen los trámites por ocupación, la D.O.Y.C.M podrá realizar un levantamiento catastral de los espacios públicos óptimos y más utilizados, emitiendo un informe técnico con concepto de la viabilidad, sobre los mismos, dicho documento será utilizado como mecanismo de celeridad y factibilidad para evacuar los permisos requeridos. En ningún caso se expedirá un permiso que obstaculice la entrada de una vivienda o comercio de la localidad.

De igual manera, la D.O.Y.C.M podrá tramitar la viabilidad de ocupación de espacio público a través de la Certificación Interinstitucional o mediante informe técnico individual si así lo considere.

Artículo 13. Cumplido con lo establecido en el artículo anterior, el Despacho de Asesoría Legal presentará ante el Alcalde el expediente de solicitud para la firma el permiso de ocupación temporal de espacio público, el cual deberá ser notificado personalmente al solicitante.

Una vez notificado el solicitante, el despacho legal remitirá al despacho de Tesorería Municipal, una boleta informativa sobre el contenido de lo requerido y aprobado, la cual, contendrá el número de permiso, datos del solicitante (nombre, cédula, teléfono y domicilio) y datos de la actividad temporal otorgado y códigos tributarios de esta. Dicha boleta será el medio de comunicación entre ambos despachos para que el solicitante realice la cancelación de los tributos que deriven del permiso otorgado.

Cumplido lo anterior, el despacho legal, emitirá y firmará la tarjeta de identificación, la cual, contendrá las generales del adquiriente y de lo autorizado, dicho documento será entregado, demostrando que el portador mantiene permiso de la administración municipal. Esta tarjeta deberá mantenerse en buen estado, por tanto, se recomienda ser plastificada por el solicitante y será exhibida a los funcionarios municipales y autoridades que lo requiera con fines de fiscalización.

Fiel Copia de su
Original



Para la actualización o renovación del permiso, cuando corresponda, este, será tramitado en el mismo expediente de la primera solicitud y el solicitante deberá llenar el formulario, trámite administrativo y comprobará que se encuentra paz y salvo con el Municipio de Las Tablas. La renovación no aplica para solicitudes de fiestas públicas.

Artículo 14. Toda ocupación temporal de espacio público requerirá autorización previa de la Alcaldía del distrito de Las Tablas y causará el pago de los derechos por servicios administrativos a favor del Tesoro Municipal y demás tributos correspondientes a la categoría y actividad comercial que desarrollen. Salvo las excepciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 15. Es obligación de los autorizados para la ocupación temporal de espacios públicos, mantener su entorno en completa limpieza, tomando las medidas para la correcta disposición de la basura, y demás regulaciones sobre ornato y aseo de la ciudad.

Artículo 16. Las personas naturales o jurídicas a las que se les revoque el permiso de ocupación temporal de espacio público o se sancionen por la ocupación sin el permiso correspondiente, será vetadas y no se les concederán permiso alguno por el término de dos (2) años.

Artículo 17. Toda persona natural o jurídica infractora, serán ingresadas a una base de datos, la cual, contendrá generales del infractor, generales del permiso, u otras descripciones a discreción del despacho Legal, que servirán como medio informativo y estadístico de los infractores a la norma municipal.

Capítulo III

Aprovechamiento de Pequeños Comerciantes Para la Promoción y Exposición Comercial:

Artículo 18. La ocupación temporal de espacios públicos por pequeños comerciantes para el aprovechamiento, promoción y exposición comercial con fines de lucro, podrá ser realizado según los parámetros señalados en el presente capítulo. Estos se dividirán en tres (3) tipos:

- a. Vendedores de mercancía tipo baratillo u buhonería;
- b. Vendedores de víveres;
- c. Ocupación temporal en fiestas públicas.

Tales actividades temporales deberán cumplir con los requisitos exigidos en el presente Decreto Alcaldicio y demás Normas Municipales, para su debida realización.

Artículo 19. Los pequeños comerciantes pertenecientes a la categoría reglamentada en este capítulo podrán solicitar la ocupación temporal de espacios públicos y a través del aprovechamiento de estos, realizar la promoción y exposición comercial con fines de lucro durante las actividades culturales, feriales y festivas de carácter públicas, cumpliendo con los horarios permitidos en el permiso Alcaldicio, con las normas municipales y nacionales sujetas a esta materia.

Sección I

Vendedores de Mercancía Tipo Baratillo u Buhonería:

Artículo 20. El aprovechamiento de pequeños comerciantes que fungen como vendedores de mercancía tipo baratillo u buhonería para la promoción y exposición comercial, podrá ser realizado durante las actividades descritas en el presente capítulo, cumpliendo con los horarios permitidos por el permiso emitido a su favor en el marco de la actividad y demás normas municipales y nacionales sujetas a esta materia.

Artículo 21. La ocupación temporal para pequeños comerciantes que fungen como vendedores de mercancía tipo baratillo serán de carácter mensual.

Cuando se realice una actividad cívica o popular de carácter público, los beneficiarios con la autorización para vendedores de mercancía tipo baratillo u buhonería deberán requerir una certificación concerniente a su continuidad, para

**Fiel Copia de su
Original**



tal fin, la Administración Municipal evaluará si permanecerán en la misma posición o si por necesidad de la actividad deben ser reubicados. Estos mantendrán el mismo tributo tazado para el permiso que se emitió y deberán cancelar únicamente los tributos que correspondan a la certificación emitida.

Sección II

Vendedores de Víveres:

Artículo 22. Los pequeños comerciantes dedicados a la venta de víveres podrán aprovechar la ocupación temporal de espacios públicos para la promoción y exposición comercial, cumpliendo con los horarios permitidos por la administración municipal en el marco de la actividad y demás normas municipales y nacionales sujetas a esta materia.

Artículo 23. Este tipo de ocupación temporal serán de carácter mensual.

Cuando se realice una actividad cívica o popular de carácter público, los beneficiarios con la autorización para vendedores de víveres deberán requerir una certificación concerniente a su continuidad, para tal fin, la administración municipal evaluará si permanecerán en la misma posición o si por necesidad de la actividad deben ser reubicados. Estos mantendrán el mismo tributo tazado para el permiso que se emitió y deberán cancelar únicamente los tributos que correspondan a la certificación emitida.

Sección III

Ocupación Temporal en Fiestas Públicas.

Artículo 24. Entiéndase como ocupación temporal en fiestas públicas como aquellas actividades festivas especiales nacionales o municipales, las cuales para efecto del presente Decreto se dividen así:

- **Fiestas Laicas.** Entendiéndose por estas, San Valentín, día de las madres, navidad y otras similares.
- **Fiestas Cívicas y Populares.** Entendiéndose por estas el Desfile de mil polleras, carnavales, fiestas patronales, desfiles de carreta, 8 de noviembre y año nuevo.
- **Ferias Municipales o Institucionales.** Entendiéndose por estas las ferias organizadas o auspiciadas por la municipalidad, además de las ferias realizadas por instituciones gubernamentales.

Artículo 25. Para obtener el permiso para la ocupación de espacio público durante fiestas laicas, los emprendedores o pequeños comerciantes de mercancía tipo baratillo y venta de víveres, podrán aprovechar los espacios públicos durante estas actividades y realizar actividad comercial temporal, siempre y cuando, cumplan con la autorización emitida a su favor y hagan la cancelación de los tributos correspondiente, de acuerdo con los términos del presente Decreto.

Para tal fin, las aceras deberán contar con suficiente espacio para el libre tránsito peatonal y el cumplimiento de lo establecido en el permiso Alcaldicio.

Artículo 26. Para adquirir el permiso para la ocupación de espacio público durante fiestas cívicas y populares, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y demás parámetros legales establecidos en el presente Decreto.

Estas serán reglamentadas mediante Decreto Alcaldicio, el cual, establecerá los espacios públicos o área a utilizar y en miras de garantizar la seguridad de los visitantes y participantes, de ser necesario se ordenará el cierre de vías para estos eventos. Quienes las utilicen como actividades comerciales, deberán cancelar los tributos que de estas deriven.

Artículo 27. En las actividades feriales municipales o institucionales, organizadas y reglamentada por el municipio, podrán participar los pequeños comerciantes o emprendedores pertenecientes a las categorías de vendedores de mercancía tipo baratillo, buhonería y vendedores de víveres, que se encuentren registrados en la Alcaldía de Las Tablas.

Lo antes expuesto como mecanismo de incentivo para garantizar y apoyar la economía circular de la región, donde los pequeños emprendedores y el comercio

Fiel Copia de su
Original



local aproveche la promoción y exposición comercial de sus productos. Cuando se trate de pequeños comerciantes que realicen el expendio de bebidas alcohólicas, estos, deberán cancelar el tributo que corresponda a este tipo de actividad.

Para este tipo de actividades la Administración Municipal emitirá un documento de autorización, respecto a la realización del evento.

Artículo 28. Cuando la ocupación temporal sea para fiestas laicas su carácter podrá ser mensual o diario según lo requiera el solicitante, y para las fiestas cívicas y populares, ferias municipales o institucionales será de carácter diario, durante el desarrollo de la actividad.

Capítulo IV

Prolongación de Establecimientos Comerciales:

Artículo 29. Entiéndase como prolongación a la solicitud realizada por comercios permanentes para poder utilizar el espacio público frontal a su comercio, extendiéndose para la colocación de mobiliario para la exhibición y venta de sus productos.

Los establecimientos comerciales a los que se hayan otorgado el permiso temporal de ocupación de espacio público, en concepto de prolongación de establecimiento comercial, únicamente podrán utilizar el espacio asignado para la colocación de exhibidores de mercancía, sillas, mesas, paraguas y similares, dentro del área descrita en el permiso respectivo.

Estos establecimientos se dividirán en dos tipos:

1. Los autorizados para colocación de anaqueles para mercancía en aceras.
2. Los autorizados para la colocación de sillas, mesas y paraguas en aceras.

Artículo 30. Los establecimientos comerciales diurnos autorizados para la ocupación de aceras solo podrán colocar anaqueles o mobiliario para mercancías a partir de las 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Este tipo de permiso sólo permitirá la ocupación de aceras en la parte frontal de los comercios; siempre y cuando, el espacio sea suficiente para el cómodo tránsito de peatones.

Artículo 31. Los establecimientos comerciales nocturnos autorizados para la ocupación de aceras, parque y plazas, para la colocación de sillas, mesas, paraguas u otro, en aceras, solo podrán colocar el mobiliario aprobado a partir de las 6:00 p.m. hasta la hora que estime el permiso otorgado, el cual, se establecerá contemplando la hora de cierre del local o en su defecto los horarios previsto en la Ley, para actividad comercial que realice y de no existir una normativa al respecto, se valorará sobre aspectos morales y culturales.

Artículo 32. Cumplido los horarios señalados, los espacios públicos, deberán permanecer libre de todo tipo de mobiliario y otros, perteneciente al establecimiento comercial. Por tanto, el beneficiario del permiso deberá retirar o remover el mobiliario una vez finalice el horario otorgado.

Todo mobiliario apilado o estibado sobre espacio público, antes o después de la hora a que se refiere este artículo, será removido previo inventario realizado por el Funcionario de Cumplimiento y trasladado a donde estime lo Administración Municipal. El establecimiento comercial deberá cubrir los costos de traslado y almacenaje, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones que al respecto le sean aplicables.

Artículo 33. El permiso de ocupación temporal del espacio público por prolongación de establecimiento comercial tendrá la vigencia de un (1) mes y solo podrá ser renovado cuando el titular cumpla con las siguientes condiciones:

1. Estar al día en el pago mensual de los tributos correspondientes a su comercio.
2. No haber sido sancionado por mala utilización del espacio público, durante el periodo del permiso a su favor, o por haber cometido alguna infracción a las Normas Municipales o Nacionales.



Artículo 34. La prolongación de establecimiento comerciales, mantendrá un carácter mensual y los permisos otorgados serán suspendidos durante la celebración de fiestas cívicas o populares.

Capítulo V

Estacionamientos temporales:

Artículo 35. Los estacionamientos temporales serán establecidos de dos maneras a saber:

1. Mediante resolución o permiso, siempre y cuando, no se afecte la disponibilidad de estacionamiento a los ciudadanos y visitantes del Distrito.
2. Mediante Decreto, determinando las vías que, por razón de su ubicación y tráfico, son aptas para la celebración de actividades para fiestas cívicas y populares, ordenando el cierre de estas por motivos de seguridad pública y en coordinación con las entidades correspondientes.

Artículo 36. El permiso de ocupación temporal de vías para estacionamientos se emitirá si el solicitante cumple con los parámetros legales establecidos en este Decreto, en coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 37. La ocupación temporal para estacionamiento de vehículos será otorgada por cada espacio que pueda ser ocupado por un vehículo según las dimensiones del sitio utilizado como estacionamiento, esto, en coordinación con la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre. Cuando se presenten varias solicitudes sobre una misma área, se preferirá a los vehículos que realicen actividad comercial.

Artículo 38. No se otorgarán permisos para uso de vías por estacionamiento, salvo el caso de que la anchura de ellas sea suficiente para el cómodo tránsito de peatones.

Artículo 39. La ocupación temporal de espacios públicos para estacionamiento de vehículo será de carácter mensual, salvo en días de festividades cívicas o populares, para esta última será de carácter diario y el permiso mensual se suspenderá por la realización de dichas actividades públicas.

Capítulo VI

Ocupación por Motivos de Construcción e Instalaciones de Estructuras.

Artículo 40. La ocupación temporal de espacios públicos a que se refiere este capítulo se dividirá en dos categorías:

1. Instalación de andamios o colocación de materiales por motivos de construcción.
2. Instalación de parasoles o similares.
3. Instalación de tribunas, tarimas y estructuras similares.

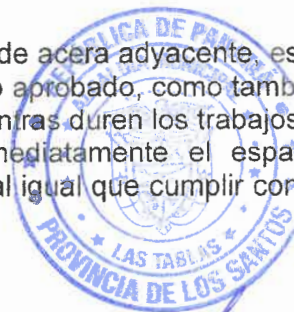
Sección I

Instalación de Andamios o Colocación de Materiales por Motivos de Construcción.

Artículo 41. Este tipo de ocupación temporal sobre aceras y vías se otorgará a las construcciones de obras públicas o privadas en cumplimiento de los parámetros legales establecidos en esta norma.

Este tipo se emitirá, siempre y cuando, el solicitante demuestre que lo requerido es absolutamente necesario e indispensable para la ejecución de los trabajos de construcción a realizarse en su obra,

Por tanto, toda obra que ocupe cualquier sector de acera adyacente, está obligada a cumplir con los términos de tiempo para el uso aprobado, como también, deberá cercar con hojas de zinc o acero acanalado, mientras duren los trabajos y luego de terminada la construcción debe despejar inmediatamente el espacio público utilizado, garantizando el libre tránsito en este, al igual que cumplir con los demás parámetros legales sobre la materia.



**Fiel Copia de su
Original**



Artículo 42. La ocupación temporal de espacio público para instalación de andamios o la colocación de materiales con respecto a construcciones de obras, podrá ser de carácter mensual o diario, según la necesidad de la construcción.

Sección II

Instalación de Parasoles.

Artículo 43. Se permitirá la instalación de parasoles fijos o retráctiles para fachadas de edificios colindantes a espacios públicos, cuando estos cumplan con los criterios técnicos aprobados por el Despacho de D.O.Y.C.M.

Estas estructuras en ningún momento podrán obstaculizar el tráfico peatonal o vehicular, ni los estacionamientos públicos existentes. A su vez, serán sujetos a los tributos correspondientes a las publicidades que en estas se realicen.

Cuando se haga necesaria la recuperación del espacio público utilizado por este tipo de estructuras, la D.O.Y.C.M. notificará al propietario o administrador del inmueble para que éstos retiren lo instalado, bajo los parámetros establecidos por dicha Dirección Municipal.

Sección III

Instalación de Tribunas, Tarimas, Estructuras Similares:

Artículo 44. Se permitirá la ocupación temporal de espacio públicos para la instalación temporalmente de tribunas, tarimas o estructuras y similares, durante fiestas cívicas y populares u otra que estime la Administración Municipal.

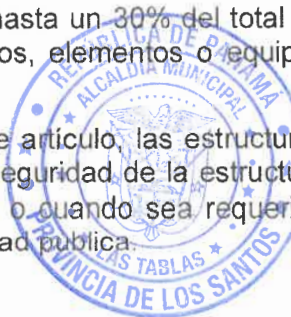
Por lo tanto, además de los requisitos señalados en el artículo 9, los solicitantes deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Certificación, autorización o permiso que señale la viabilidad para instalación de estructuras temporales otorgado por el Sistema Nacional de Protección Civil.
2. Plano de la estructura debidamente refrendado por profesional idóneo, según la materia y de acuerdo con el requerimiento técnico expuesto por el despacho.
3. Cuando exista conexión eléctrica o conexión de gas en la estructura, estas deberán obtener autorización o permiso expedido por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.
4. Seguro de Responsabilidad Civil.
5. A falta de seguro de responsabilidad civil, presentar carta de compromiso donde el solicitante exponga su aceptación y responsabilidad por los posibles daños que se ocasionen por la mala instalación de la estructura y/o mal manejo de la ficha técnica desde el montaje hasta el desmontaje de la estructura.
6. Cumplir con cualquier otra autorización o permiso emitido por autoridad competente.

Artículo 45. Para efectos de la instalación de estructuras tipo VIP, estas, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Serán hasta una planta alta.
2. La planta baja (piso) será un espacio utilizado por personas que asistan a la actividades culturales y festivas de carácter públicas; en ningún caso se podrá cobrar por el ingreso a la planta baja.
3. La planta baja deberá contemplar pasillos para retiro y desalojo del evento, según lo establezca la D.O.Y.C.M.
4. De igual manera, la planta baja se podrá utilizar hasta un 30% del total de espacio utilizado, para la colocación de mobiliarios, elementos o equipos necesarios para el uso óptimo de la estructura.

Quedan exento del cumplimiento de lo expuesto en este artículo, las estructuras que por sus vistas técnicas requieren de amarres para seguridad de la estructura (tarimas modulares, estructuras tipo cuplok o similares) o cuando sea requerido por algún estamento de seguridad por materia de seguridad pública.



Fiel Copia de su Original



La D.O.Y.C.M podrá requerir del apoyo de otra institución del Estado al realizar inspecciones y diligencia, que tengan como finalidad, garantizar el cumplimiento de informes técnicos o de lo regulado en Normas Nacionales o Municipales.

Artículo 46. La colocación de tribunas, tarimas o estructuras similares mantendrán un carácter diario y solo podrán ser instaladas durante actividades cívicas o populares de carácter público, cumpliendo con los parámetros establecidos en el presente Decreto.

Para tal fin, toda ocupación temporal en parques y plazas deberá cumplir con lo establecido en el párrafo del artículo 2 de este Decreto.

La instalación y desmontaje de tribunas, tarimas, estructuras similares, será la que señale y autorice la D.O.Y.C.M bajo concepto de la necesidad expuesta por el solicitante y observando criterios sobre el urbanismo.

TÍTULO III SANCIONES

Artículo 47. Son causas o motivos de sanción en el distrito de Las Tablas, la ocupación o uso de espacios públicos que constituyan patrimonio municipal y no mantengan permiso, en los siguientes casos:

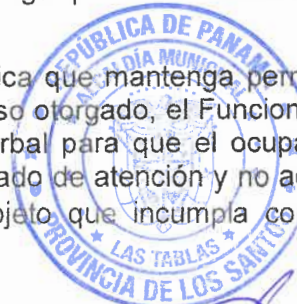
1. La ocupación o uso de aceras y vías para la prolongación de establecimientos comerciales.
2. La colocación de mobiliario en áreas públicas.
3. Durante fiestas cívicas y populares, el uso de los espacios públicos para estacionamientos de vehículos, con fines lucrativos o que obstaculicen las vías afectando el óptimo desarrollo estas.
4. La instalación o fijación de objetos, mobiliario, elemento y/o estructuras fijas, sean comercial o particular.
5. El uso de plazas, parques, áreas verdes, aceras y vías como: depósitos de mesas, silla, paraguas, mobiliario, entre otros.
6. Pintar, rotular, rayar o ensuciar el mobiliario urbano de los parques y plazas, así como también, colocar pancartas, carteles, banderolas, afiches o cualquier tipo de anuncio sobre monumentos, edificaciones públicas o privadas.
7. El uso de las vías, plazas, parques o aceras, para la realización o celebración de actividades deportivas, culturales, feriales y festivas de carácter públicas.
8. Colocación de objetos movibles que obstaculicen las aceras o servidumbre imposibilitando el uso peatonal.
9. Toda ocupación de espacio público, sin que los ocupantes mantengan un permiso expedido por la Alcaldía.

De igual manera, son causas o motivos de sanción para los ocupantes autorizados, en los siguientes casos:

1. Arrojar o depositar desperdicios (basura) en lugares o recipientes no apropiados para tal fin.
2. Realizar acto que atente contra la moral, la decencia pública o que perturbe la tranquilidad, la paz y el sosiego de los residentes.
3. Desarrollar actividades comerciales no autorizadas o contempladas en el permiso respectivo.

Artículo 48. Corresponderá al Funcionario de Cumplimiento de Alcaldía, la investigación y aplicación de las sanciones a que haya lugar por las infracciones a las disposiciones de este Título.

Artículo 49. En caso que una persona natural o jurídica que mantenga permiso contravenga con el artículo 48 e incumpla con el permiso otorgado, el Funcionario de Cumplimiento realizará un llamado de atención verbal para que el ocupante cumpla con lo autorizado. Si el ocupante ignore el llamado de atención y no acata lo recomendado, se removerá y decomisará todo objeto que incumpla con el permiso.



Fiel Copia de su Original 10



Si el Funcionario de Cumplimiento se ve en la necesidad de remover o decomisar algún objeto, se abrirá el proceso sancionatorio, de ser así, notificará al despacho legal para que se revoque el permiso de ocupación (de ser el caso). Cuando exista reincidencia, se dará directamente el decomiso de los objetos y apertura del proceso sancionatorio.

Los solicitantes a quienes se les revoque el permiso de ocupación temporal no se les concederán permiso alguno por el término de dos (2) años.

Artículo 50. Cuando el Funcionario de Cumplimiento sorprenda a una persona natural o jurídica que incurra en alguna de las causas de sanción contenidas en el artículo 38 y de tratarse de objetos móviles realizará un llamado de atención verbal para que el ocupante infractor remueva los objetos o elementos observados, de hacer caso omiso al llamado de atención, realizará el decomiso y notificará al infractor de la fecha de citación. De esta situación dejara constancia mediante un informe o acta de inspección.

Si es un inspector u otro funcionario municipal quien observa la contravención al artículo 48, este, hará un llamado de atención verbal al infractor y si este hace caso omiso, levantará un informe y comunicará de ello al Funcionario de Cumplimiento para que actúe en lo que correspondiente a la ejecución y cumplimiento de la Norma Municipal.

Artículo 51. En el caso de que una persona o comercio sea sorprendida infringiendo la prohibición prevista en el numeral 4 del Artículo 48 y de ser objetos fijos, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales intervendrá removiendo y/o demoliendo los objetos que obstaculicen las aceras o vías.

Artículo 52. Cuando en fiestas cívicas o populares, el ocupante no demuestre el permiso o autorización para la ocupación y/o la actividad comercial temporal, el Funcionario de Cumplimiento podrá realizar lo siguiente:

1. Decomisar todo objeto que mantenga ocupación sin permiso.
2. Previo al decomiso, requerirá del ocupante ilegal, lo siguiente:
 - a. Que remueva los objetos y se abstenga de continuar ocupando el espacio público y realizando actividades comerciales.
 - b. Si el ocupante ilegal pide continuar con su ocupación y actividad comercial, el Funcionario de Cumplimiento permitirá que este cancele los tributos y recargos que correspondan, para esta gestión, debe estar acompañado por funcionarios de Tesorería Municipal, quienes tazarán y cobrarán los tributos dejados de percibir por el Municipio.
 - c. Si el ocupante ilegal cancela los tributos, el Funcionario de Cumplimiento le expedirá una tarjeta de identificación, a su vez, garantizará que la ocupación sea en un lugar apto que no obstaculice el desarrollo de la fiesta pública.
3. De realizarse el decomiso, se abrirá el proceso sancionatorio. Esto aplica a la reincidencia durante la festividad.

Artículo 53. La persona natural o jurídica que incurra en la infracción de las disposiciones del presente Decreto Alcaldicio, se les aplicará el procedimiento y sanción establecido en el Decreto Alcaldicio No. 38 de 14 de agosto de 2026, "mediante el cual se crea el procedimiento para la sustanciación de los procesos llevados por el Funcionario de Cumplimiento en el distrito de Las Tablas y se dictan otras disposiciones".

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. Se reconoce la validez de los permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, transcurrido un (1) mes, estos quedarán sin efecto.



Artículo 55. Cumplido lo anterior, todas las solicitudes de permisos de uso temporal de espacios públicos, deberán solicitarse con arreglo a las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo 56. Los secretarios o personal que realice el trámite administrativo por solicitud de ocupación o uso temporal de espacio público, deberán velar por cumplir con las disposiciones del presente Decreto; de igual manera, lo harán los Inspectores Municipales y Funcionario de Cumplimiento.

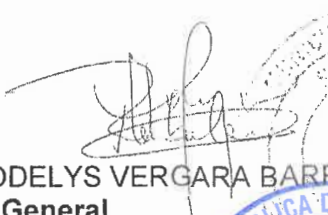
Artículo 57. Este Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 13 de 28 de enero de 2020.

Artículo 58. El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NOÉ IVÁN HERRERA RIVERA
Alcalde Municipal
Distrito de Las Tablas


RUBIELA ODELYS VERGARA BARRIOS DE CHENG
Secretaría General.

